JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio veintisiete de dos mil veintitrés

RADICADO	05001–31–10–002–**2023-00376**- 00
ACCIONANTE	GLORIA INES LOPEZ CARDONA
ACCIONADO	NUEVA EPS
INTERLOCUTORIO	**NRO. 0438** DE 2023
REFERENCIA	ADMITE TUTELA,

La señora **GLORIA INES LOPEZ CARDONA**, actuando en calidad de agente oficiosa del señor **RAFAEL IVAN DIAZ GIRALDO**, presentó acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, invocando como derechos fundamentales vulnerados el derecho a la Salud, en conexidad con el derecho a la Vida; Integridad Física; Seguridad Social; Igualdad; Vida Digna; y Protección Especial de los Adultos Mayores; consagrados en la Constitución Política.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por la señora **GLORIA INES LOPEZ CARDONA**, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente (E) de la **NUEVA EPS** o, en su defecto quien haga sus veces, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO: Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción procede a decretar las siguientes pruebas:

a) Oficiar a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente (E) de la **NUEVA EPS** o, en su defecto quien haga sus veces, comunicándole la presente admisión, para que en el término de 16 horas hábiles contadas a partir del recibo del respectivo oficio proceda a pronunciarse sobre los hechos de la misma, para lo cual se le anexará copia de la demanda y de los anexos presentados por la tutelante.

b) Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

<u>CUARTO</u>. - NOTIFICAR esta providencia a la tutelante y a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente (E) de la **NUEVA EPS** o, en su defecto quien haga sus veces, a través del medio más expedito.

Se le advertirá a la entidad accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Dcto. 2591 de 1991, es decir se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.